



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



2016 Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria

0002728



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

MARIANO NIÑO MARTINEZ, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen el artículo, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de este último ordenamiento; 61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar los artículos 31 inciso c) fracción II, artículo 70 fracción V y adicionar fracción V al artículo 85 Bis y un último párrafo al artículo 85 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la última reforma de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí publicada en el periódico oficial del Estado el 23 de Junio de 2015, se dio un gran paso para garantizar la transparencia y correcto manejo de los recursos en los municipios del Estado, estableciendo que el nombramiento del Contralor Interno Municipal, sea a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos dos terceras partes del cabildo y en caso de que no se obtenga esta mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al Contralor Interno de entre quienes integren la terna.



El Contralor Interno es el funcionario municipal encargado de vigilar que se cumplan los lineamientos e inspeccionar que se observe la normatividad en materia de planeación, programación, presupuestación, registro, control, evaluación y auditoría. Es por lo tanto, el principal responsable de la actividad contable de una dependencia o entidad pública, así como de vigilar que su operación se realice con eficacia y eficiencia, ya que debe emitir y recomendar las medidas correctivas con oportunidad, y en caso de haber anomalías, señalar las responsabilidades que procedan con base en leyes aplicables.

En los últimos años, se ha presentado un alto índice de corrupción en el estado, quedando en los primeros lugares a nivel nacional con mayor corrupción. Esto, aunado al mal manejo dado a los recursos de los municipios y a la falta de transparencia hacía una prioridad y una exigencia evitar que el Contralor siguiera siendo un subordinado del Presidente Municipal.

A pesar de la reforma no se ha garantizado el cumplimiento total de este precepto, existen en la ley algunos aspectos importantes a modificar referentes a la forma de designar al Contralor en los municipios.

En Octubre de 2015, al menos 13 municipios designaron de forma ilegal a sus contralores incumpliendo la ley, algunos argumentando que la primera minoría no era el partido o coalición que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos, sino la tercera fuerza política, es decir, el partido o coalición que obtuvo la tercera mayor cantidad de votos, lo cual argumentaban como una confusión o en algunos casos una interpretación convenenciera por parte de algunos ayuntamientos, por lo que es importante definir con claridad y plasmar en la ley lo que se entiende por primera minoría.



En otros, aunque la designación se llevó a cabo de manera legal, los contralores fueron destituidos al poco tiempo y reemplazados por otras personas cercanas al Presidente Municipal, por lo que es necesario poner ciertos candados, para que, la designación no sea vista como un simple trámite a realizar para apegarse a la legalidad y después destituir al contralor designado legalmente para nombrar a otra persona. Ahora, en caso de destitución, se pretende que el cabildo deba designar a un nuevo contralor, respetando el derecho de la primera minoría a presentar una nueva terna de entre la cual se designe al nuevo contralor.

Otro requisito importante para poder ocupar el cargo de contralor debe de ser que el designado no haya trabajado en la administración inmediatamente anterior en puestos de primer y segundo nivel, esto con el fin de evitar conflictos de intereses entre una administración y otra, y que en caso de haber irregularidades se puedan denunciar en vez de encubrir.

Es por esto que considero importante dejar claros algunos aspectos, para que la ley sea concisa y se pueda llevar al pie de la letra lo que esta marca. Con esto podremos garantizar que la designación sea llevada a cabo de manera legal propiciando así un mejor manejo y transparencia de los recursos municipales, combatiendo en gran medida la corrupción y el mal manejo de recursos públicos.

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>c) En materia Operativa:</p> <p> I. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del Presidente</p>	<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>c) En materia Operativa:</p> <p> I. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del Presidente</p>



<p>Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presentan al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y solo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor interno de entre quienes integren la terna.</p> <p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a IV... V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión del Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el</p>	<p>Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presentan al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y solo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor interno únicamente de entre quienes integran la terna presentada por la primera minoría.</p> <p>Para los efectos anteriores y del artículo 85 de la presente ley, se entenderá como primera minoría, al partido o coalición que después del de mayoría absoluta o de mayoría relativa tenga la mayor cantidad de votos.</p> <p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a IV... V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión del Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal</p>
---	--



<p>Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse precedente, el Presidente Municipal presentara en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo.</p>	<p>será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse precedente, el Presidente Municipal presentara en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo.</p>
<p>ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Tener título y cedula profesional de, licenciado en derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización con antigüedad mínima de cinco años;II. Contar con por lo menos treinta años de edad;III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, yIV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional y experiencia laboral.	<p>ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Tener título y cedula profesional de, licenciado en derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización con antigüedad mínima de cinco años;II. Contar con por lo menos treinta años de edad;III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional y experiencia laboral yV. No haber desempeñado un cargo de primer o segundo nivel en la administración municipal inmediatamente anterior.
<p>ARTICULO 85 Ter. El Contralor Interno podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunos de los motivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Falta de probidad u honradez;	<p>ARTICULO 85 Ter. El Contralor Interno podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunos de los motivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Falta de probidad u honradez;



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

<p>II. Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;</p> <p>III. Comisión de faltas administrativas o delitos graves;</p> <p>IV. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establece el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosi, y</p> <p>V. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>II. Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;</p> <p>III. Comisión de faltas administrativas o delitos graves;</p> <p>IV. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establece el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosi, y</p> <p>V. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.</p> <p>En caso de destitución del Contralor Interno, el cabildo deberá elegir, de acuerdo en lo previsto en el artículo 31 inciso c) fracción II de la presente ley, a otro, respetando siempre el derecho de la primera minoría a presentar una nueva terna de la cual se designe al nuevo Contralor.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforman artículo 31 inciso c) fracción II, artículo 70 fracción V y se adiciona fracción V al artículo 85 Bis y último párrafo al artículo 85 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosi, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a)...

b)...

c) En materia Operativa:



- I. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del Presidente Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presentan al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y solo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor interno **únicamente de entre quienes integran la terna presentada por la primera minoría.**

Para los efectos anteriores y del artículo 85 de la presente ley, se entenderá como primera minoría, al partido o coalición que después del de mayoría absoluta o de mayoría relativa tenga la mayor cantidad de votos.

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a IV...

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión del Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse precedente, el Presidente Municipal presentara en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de candidatos, el Presidente



"2016, Año de Rafael Nieto Compean, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"

LEGIPLATAFORMA
SAN LUIS POTOSÍ

Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo.

ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

- I. Tener título y cedula profesional de, licenciado en derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización con antigüedad mínima de cinco años;
- II. Contar con por lo menos treinta años de edad;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional y experiencia laboral y
- V. **No haber desempeñado un cargo de primer o segundo nivel en la administración municipal inmediatamente anterior.**

ARTICULO 85 Ter. El Contralor Interno podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunos de los motivos siguientes:

- I. Falta de probidad u honradez;
- II. Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;
- III. Comisión de faltas administrativas o delitos graves;
- IV. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establece el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y
- V. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.



EX LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"

En caso de destitución del Contralor Interno, el cabildo deberá elegir, de acuerdo en lo previsto en el artículo 31 inciso c) fracción II de la presente ley, a otro, respetando siempre el derecho de la primera minoría a presentar una nueva terna de la cual se designe al nuevo Contralor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 6 de Mayo de 2016

"Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos."

DIP. MARIANO NIÑO MARTINEZ

0002728